



Ate, 30 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG**VISTOS:**

El Informe N° 00054-2024-EMAPE/UTCP-EECS de fecha 29 de abril de 2024, emitido por el Especialista Social de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto, el Informe N° 288-2024-EMAPE/UTCP de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Coordinadora General de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto y el Informe N° 255-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, EMAPE S.A. tiene por objeto *"Dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicios y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros; asimismo tiene competencias para la administración de los proyectos de inversión pública cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según Acuerdo de Concejo N° 830 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se realizan nuevos encargos de la Municipalidad Metropolitana de Lima a EMAPE S.A., para a) La administración de proyectos de inversión pública, cuya ejecución le sea encargada por la Municipalidad Metropolitana de Lima; b) Gestión de Mantenimiento y Conservación de la Red de Infraestructura vial Metropolitana, y otros que le sean encargados..."*;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 050 de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. (en adelante EMAPE S.A.), la ejecución del proyecto registrado con Código SNIP N° 269505, ahora asignado con Código Único de Inversión N° 2282140 (en adelante CUI N° 2282140) *"Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde La Estación el Naranjal Hasta la Av. Chimpu Ocllo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima – Lima"*, bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del Artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, mediante Convenio de delegación de competencias entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Municipalidad Metropolitana de Lima de 21 de noviembre del 2019, se delega a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima la competencia para gestionar la ejecución de la obra física del proyecto *"Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima"*, conforme a lo establecido en la base legal indicada en la cláusula tercera, incluyendo actividades preparatorias y complementarias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 446 de 13 de setiembre de 2019, se autoriza a EMAPE S.A. a ejecutar y supervisar el Proyecto *"Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y*





Carabayllo, Provincia de Lima - Lima”, con CUI N° 2282140 hasta su culminación, el cual deberá efectuar en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y de conformidad con las normas, estándares, políticas, lineamientos y directivas de dicho organismo internacional.

Que, mediante acta de negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), acepta el Estudio complementario para el cumplimiento de los Estándares ambientales y sociales del Banco Mundial del Proyecto, destacando entre ellos: el Estudio Ambiental y Social complementario (EAS) y el Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). Así, en el anexo 2 [Ejecución del proyecto], Sección I [Mecanismos de ejecución], del ítem D [Estándares ambientales y sociales], se establece lo siguiente:

D. Environmental and Social Standards.

1. The Borrower, through MML, with the assistance of EMAPE, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.

Que, el 1 de junio del 2020, se suscribió el Acuerdo de Préstamo signado como Loan Number 9040-PE, por medio del cual el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorga a la República del Perú el financiamiento para ejecutar el proyecto de Inversión denominado: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”;

Que, el Acuerdo de Préstamo N° 9040-PE considera dentro de los estándares ambientales y sociales del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, al Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario. Asimismo, dentro de los instrumentos de gestión ambiental y social, se encuentra el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), que debe realizar el prestatario a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la ayuda de EMAPE S.A., para abordar, entre otras cuestiones, la adquisición de tierras y el reasentamiento involuntario en virtud del proyecto, de conformidad con los estándares ambientales y sociales y el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS);

El proyecto se enmarca en el cumplimiento contractual de los alcances del Expediente Técnico y los instrumentos socio ambientales contemplados para el mismo, dado que responden al Marco Ambiental y Social (MAS) del Banco Mundial (organismo financiador del Proyecto), y específicamente del EAS5 del MAS, donde se formula el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), con el objetivo de establecer medidas de manejo que permitan brindar a los distintos tipos de afectados, compensación por la pérdida de sus bienes al costo de reposición, así como brindar la asistencia necesaria para ayudarlos a mejorar, o al menos restablecer, sus niveles de vida e ingresos, el PACRI atenderá particularmente los siguientes afectados identificados: (i) el desplazamiento del comercio ambulante (ii) la afectación de predios y su desplazamiento físico y económico, (iii) la reubicación de una capilla-gruta, y (iv) la atención a los comercios formales para mitigar los impactos adversos derivados de las potenciales restricciones de acceso temporales durante la ejecución de la obra. Con relación a los comercios formales asentados a lo largo de la vía (avenidas Metropolitana y Universitaria) donde se tiene previsto ejecutar las obras del Proyecto, se han identificado 19 núcleos urbanos, en los cuales se observa comercios formales en distintos rubros. Las principales actividades económicas identificadas son: Bancos, bodegas, restaurantes, farmacias, hostales, talleres mecánicos, tiendas de autopartes,



tiendas de lubricantes, academias preuniversitarias, mercados, supermercados, entre otros comercios. Por consiguiente, el contratista de obras deberá desarrollar las siguientes actividades, las que deberá presentar en su Plan de Trabajo del Equipo de Intervención Social, en coordinación con la parte técnica, una sección específica para identificar los impactos y medidas de gestión para las potenciales afectaciones temporales a negocios y unidades sociales en los frentes de obra.

Que, finalmente el numeral 6.4.5 [Compensaciones Económicas] del Programa de Fortalecimiento Económico del PACRI, supone evaluar las compensaciones económicas por pérdida de ingresos por renta y actividad económica, que permita a las unidades afectadas mantener sus ingresos por un periodo determinado de tiempo, y aplica tanto para propietarios, posesionarios y arrendatarios de los predios afectados, así como para el comercio formal e informal;

Que, para la ejecución del Proyecto: “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Ocllo, distritos de Comas y Carabayllo- Provincia de Lima- Lima”, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) mediante Resolución de Alcaldía N° 160 de fecha 09 de junio del 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del proyecto, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento- BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG de fecha 21 de setiembre del 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), en concordancia con el numeral 2.1.2 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto (MOP), establece que la UTCP se hará cargo del seguimiento técnico, monitoreo y evaluación sobre la implementación del proyecto, en coordinación con los organismos relacionados con la ejecución del proyecto y el Banco Mundial. Asimismo, establece que “EMAPE S.A. será la responsable y encargada de la Pre Calificación, Licitación, expresión de interés y Ejecución de la Obra del Proyecto (incluye la supervisión) quien cuenta con las Gerencias Técnicas y Administrativas conformado por equipos de profesionales idóneos que laboran actualmente dentro de su estructura organizacional, en coordinación con la UTCP (...);”

Que, de fecha 19 de enero de 2024, se adjudica al Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S. Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C, la Orden de Servicio N° 00013-2024 para el “Servicio de implementación de compensación económica a comercios formales afectados en el periodo de ejecución de la obra Ampliación del Tramo Norte del Metropolitano, distritos de Independencia, Comas y Carabayllo”.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000015-2024-GG-EMAPE, del 20 de febrero de 2024, se aprueba los bonos de compensación económica para el primer grupo de comerciantes formales contemplados en el PACRI.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000034-2024-GG-EMAPE, del 28 de febrero de 2024, que aprueba los bonos de compensación económica para el segundo grupo de comerciantes formales contemplados en el PACRI.

Mediante Carta S/N de fecha 12 de marzo de 2024, registrado con Exp. N° 002565-2024 el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand presenta el informe de cumplimiento de la





Orden de Servicio N° 00013-2024, mediante el cual emite el consolidado de actas suscritas correspondientes para la compensación a comercios formales.

Mediante Orden de Servicio N° 00020-2024, a través del cual se adjudica al Estudio Rubio Leguia Normand y Asociados S.Civil de R.L., el servicio de “implementación de compensación económica a 177 comercios formales afectados no identificados en la línea base social en el periodo de ejecución de la obra Ampliación del Tramo Norte del Metropolitano, distritos de Independencia, Comas y Carabaylo”.

Mediante Carta S/N de fecha 01 de abril de 2024, registrado con Exp. N° 003720-2024 el Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand presenta el informe de cumplimiento de la Orden de Servicio N° 00020-2024, mediante el cual emite el consolidado de actas suscritas con comercios no identificados en la línea base y (9) actas contempladas en la Línea Base Social, el mismo que incluye el pago de compensación al Grifo Cristo Rey – con razón social Importaciones y Exportaciones Selva S.A, el mismo que estaba pendiente de trámite.

Que, mediante el Informe N° 00054-2024-EMAPE/UTCP-EECS, de fecha 29 de abril de 2024, el Especialista Social de la UTCP, informa la verificación realizada al proceso de implementación de compensación económica para el tercer grupo de comerciantes.

Por consiguiente, en cumplimiento con la Orden de Servicio N° 00013-2024, mediante el cual se adjudica al ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMAND Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L., el “servicio de implementación de compensación económica a comercios formales afectados en el periodo de ejecución de la obra Ampliación del Tramo Norte del Metropolitano, distritos de Independencia, Comas y Carabaylo”, el mismo que presenta el consolidado de actas de negociación de comerciantes con montos de compensación económica definida para realizar el pago correspondiente a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En cumplimiento con la Orden de Servicio N° 00020-2024, mediante el cual se adjudica al ESTUDIO RUBIO LEGUIA NORMAND Y ASOCIADOS S. CIVIL DE R.L., el servicio “Implementación de compensación económica a 177 comercios formales afectados no identificados en la línea base social en el periodo de ejecución de la obra Ampliación del Tramo Norte del Metropolitano, distritos de Independencia, Comas y Carabaylo”, el mismo que presenta el consolidado de actas de negociación de comerciantes con montos de compensación económica definida para realizar el pago correspondiente a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contemplando para el pago del Grifo Cristo Rey con Razón Social IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SELVA S.A., el siguiente monto de compensación.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / REPRESENTANTE LEGAL	DNI	COMPENSACIÓN
1	LUIS ALBERTO RABANAL BARRANTES	01110003	S/ 180,000.00

Que, mediante el Informe N° 288 -2024-EMAPE/UTCP de fecha 30 de abril de 2024, la Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto, eleva el Informe N° 00054-2024-EMAPE-UTCP/EECS de fecha 29 de abril del 2024, elaborado por el Especialista Social, quien luego de un proceso de socialización y consenso, remite un listado del tercer grupo de comerciantes formales con montos de compensación económica definida; por lo que, recomienda que, la Gerencia General emita la resolución que apruebe la compensación económica.

Que, mediante el Informe N° 255-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la propuesta





de pago con montos de compensación económica definida para el tercer grupo de comerciantes formales.

Que, en virtud a lo dispuesto por el Estatuto Social de EMAPE S.A., así como, en lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución N° 00110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023, y en uso de sus facultades conferidas al Gerente General de la Empresa;

Con el visado de la Coordinadora General de la Unidad Técnica Coordinadora de Proyecto – UTCP y de la Gerente Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, el bono de compensación económica para el comerciante formal contemplado en el PACRI – Grifo Cristo Rey con razón social IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SELVA S.A., según el siguiente monto de compensación.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES / REPRESENTANTE LEGAL	DNI	COMPENSACIÓN
1	LUIS ALBERTO RABANAL BARRANTES	01110003	S/ 180,000.00

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Administración y Finanzas, la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), Municipalidad Metropolitana de Lima y al Consorcio Estudio Rubio Leguía Normand y Asociados S. Civil de R.L -NG Quality Perú S.A.C., para las acciones que correspondan y a la Oficina General de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la consecución del trámite de pago que corresponda en atención a lo resuelto en el artículo primero.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado digitalmente por:

CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA

Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

EMAPE S.A

